

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona de Vilvestre, Salamanca, promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el estudio técnico previo de concentración parcelaria de la zona de Vilvestre, Salamanca, promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 18 de enero de 2008.

La Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE VILVESTRE, SALAMANCA, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental somete a Evaluación de Impacto Ambiental por su Anexo I, apartado G.9.c).9.º, las concentraciones parcelarias cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directivas 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del convenio de Ramsar.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León en sus artículos 45.1 y 46.1 somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos de obras, instalaciones o actividades comprendidas en su Anexo III, que incluye en el apartado e) las concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa, siendo competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental la Consejería de Medio Ambiente.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León, en su artículo 36 considera, entre otros usos o actividades autorizables, que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, las concentraciones parcelarias.

En el mismo sentido, el Decreto 164/2001, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, PORN, del Espacio Natural Arribes del Duero (Salamanca-Zamora), en su artículo 39 incluye, como actividad autorizable sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, la concentración parcelaria.

La Ley 5/2002, de 11 de abril, de Declaración de Parque Natural de Arribes del Duero (Salamanca-Zamora), define y delimita el ámbito territorial del Parque, quedando incluida en el mismo la totalidad del término municipal de Vilvestre, Salamanca.

La delimitación de zonas del parque aparece reflejada en el Plano de Límites y Zonificación adjunto al P.O.R.N. aprobado y su afección a la zona en concentración se concreta en:

- Zonas de Uso General, ZUG, núcleo urbano de Vilvestre y su entorno inmediato, terrenos en los que se ubican la mayor parte de los usos que precisan el desarrollo de construcciones y edificaciones.
- Zonas de Uso Limitado, ZUL, de destacado valor natural, cauce y entorno de río Duero, extendiéndose en Silvestre hacia el interior por el noroeste, ocupando la mayor parte de Montegudín y de ambas riberas del Arroyo de la Nava.
- Zonas de Uso Compatible, ZUC, el resto del término de Vilvestre incluido en el parque, que debido a su elevada heterogeneidad se divide en dos tipos:
 - Zonas de Uso Compatible de Medio Natural, ZUCMN, espacios ocupados por vegetación natural relativamente bien conservada, en los que son frecuentes los berrocales, con aprovechamiento predominante de tipo ganadero o forestal. Forma dos extensiones irregulares en la mitad oeste del término, una al norte y otra al sur, y una tercera coincidente con el rebollar del extremo este del mismo.
 - Zonas de Uso Compatible Agropecuario, ZUCA, las restantes zonas del espacio natural, en su mayor parte terrenos con aprovechamiento agrario o ganadero, con cierta heterogeneidad en cuanto a valores ambientales. En Vilvestre forma una gran extensión que ocupa casi toda la mitad oriental del término y se prolonga por el oeste hasta la ZUL y las ZUCMN, incluso intercalándose entre ellas.

El término municipal de Vilvestre se encuentra incluido en la zona de especial protección para las aves, ZEPA, «Arribes del Duero», código ES0000118, designada en el año 1991 de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE. Así mismo, se encuentra en su totalidad incluido en el lugar de interés comunitario, LIC, «Arribes del Duero», código ES4150096 propuesto por la Junta de Castilla y León a la Unión Europea, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, y aprobado por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006. Ambas directivas establecen la evaluación, previa a su autorización, de aquellos proyectos que pudieran afectar a las zonas designadas.

El Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León, incluye como zonas de importancia para la conservación de la especie el término municipal de Vilvestre. La Orden de 22 de junio de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declaran nueve áreas críticas para la conservación de la cigüeña negra, *Ciconia nigra*, en su zona de importancia para la conservación de la especie del sector oeste salmantino, Cuenca del Duero, incluye en el «Área 2», todo el tramo del río Duero a su paso por el término municipal de Vilvestre, ampliado en una franja de 200 metros de anchura, medidos desde la línea de máxima avenida.

De acuerdo con el Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del águila perdicera en Castilla y León, dicho plan es aplicable al territorio de la ZEPA mencionada, considerándose como área crítica la zona de uso limitado del parque natural.

Se definen como objetivos generales de las figuras de protección señaladas la conservación y protección de los recursos naturales, preservando su biodiversidad, hábitats y especies, en especial la de los valles encajados del río Duero y sus afluentes, albergue tanto de una avifauna rica en especies de interés, como cigüeña negra, águila perdicera, águila real, alimoche, buitre leonado, etc. como de una singular ictiofauna e interesantes muestras de vegetación mediterránea.

El Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la zona de Vilvestre, Salamanca, afecta a todo el término municipal de dicha localidad, por lo que de la normativa citada se deduce su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio Técnico Previo evaluado contempla la ordenación de la propiedad rústica del término municipal y el establecimiento de la red viaria y demás obras de infraestructura necesarias para el normal desarrollo de las

actividades agrarias, con el fin de resolver los problemas causados tanto por la excesiva fragmentación de la propiedad como por la deficiente red viaria, todo lo cual dificulta la viabilidad técnica y económica de las explotaciones, con la consiguiente problemática socioeconómica que de ello se deriva.

Las características principales de la concentración parcelaria de la zona de Vilvestre, de acuerdo con el documento que obra en el expediente, se resumen en lo siguiente:

- El perímetro de la zona coincide con el del término municipal, definido por los siguientes límites:
 - norte: término municipal de Mieza (Salamanca).
 - sur: término municipal de Saucelle (Salamanca).
 - este: términos municipales de Cerezal de Peñahorcada y Barruecopardo (Salamanca).
 - oeste: Portugal (río Duero).
 - La superficie total del término municipal es de unas 4.652 Ha., que incluye unas 92 Ha. que por corresponder a zona urbana, vías de comunicación y bienes de dominio público, se excluyen de concentración. De la superficie concentrable, unas 290 Ha. pertenecen a finca en proindiviso al pago de Montegudín, colindante con el Duero y otras 86 Ha. a dos parcelas separadas por el Arroyo de la Nava.
 - La superficie catastral a nombre del Ayuntamiento asciende a unas 115 Ha., de las que unas 23 Ha. son de uso agrario y el resto corresponden a caminos públicos y otros usos.
 - La superficie concentrable se reparte entre unas 5.497 parcelas, de unos 765 propietarios, con valores medios de 0,85 Ha./parcela y 7,2 parcelas/propietario, existiendo unas 95 explotaciones.
 - La dedicación de la zona a concentrar, dentro de la variabilidad interanual de las cifras, es aproximadamente la siguiente:

– labor seco,	186 Ha.
– prados y pastizales,	3.867 Ha.
– almendral,	130 Ha.
– olivar,	30 Ha.
– viñedo,	15 Ha.
– forestal,	274 Ha.
– improductivo y otros usos,	150 Ha.
 - El terreno labrado se dedica principalmente al cultivo de cereales para grano o forraje, en alternativas de año y vez o al tercio. Una pequeña parte está constituida por huertos.
 - Aprovechamiento de pastos y forrajes mediante ganadería extensiva, unas 1.760 cabezas de ganado ovino de aptitud mixta y 1.540 de ganado vacuno de aptitud cárnica, aparte de unas 900 cabezas de porcino, algo de equino y varios colmenares.
 - El arbolado silvestre de la zona está principalmente representado por encinas, alcornos, quejigos, rebollos, enebros, fresnos y árboles de ribera.
 - Se prevé la concentración de unas 4.492 Ha., resultando unas 1.136 parcelas y unos 688 propietarios con una media de 1,65 parcelas de 4,09 Ha.
 - La red de caminos que se estima necesaria para acceder a las fincas de reemplazo tendrá una longitud aproximada de 91 km., en su mayor parte con firme de 5,5 m. de anchura y cunetas de 1 m. a cada lado; en las zonas de mayor sensibilidad ecológica se reducirá la anchura de calzada a 4,5 m. y en las de menor tránsito a 4 m, con apartaderos. Del orden de un 65% tendrán firme de zahorra y el resto de tierra. Se complementará con las obras de fábrica necesarias.
- El Estudio Técnico Previo incluye un estudio ambiental que diferencia dos unidades ambientales, penillanura (zona de cultivo y sierras) y arribes (monte bajo-matorral y olivares), analiza la incidencia de la concentración parcelaria en el territorio y esboza una serie de recomendaciones y medidas para la integración ambiental de las actuaciones, algunas de las cuales se reflejan como directrices en el capítulo *Anteproyecto o proyecto básico*, entre las que cabe destacar las siguientes:
- exclusión de concentración del núcleo urbano y entorno a definir en las bases de concentración,
 - protección de la zona de arribes procurando aumentar en ella la titularidad municipal,

- protección de olivares y almendrales estableciendo un valor adicional para los explotados,
- protección del arbolado autóctono de mayor interés en todas las fases de las actuaciones, con posibilidad de clasificación o valoración para evitar la corta de especies y ejemplares de mayor interés, por su productividad, porte o rareza, como quercúneas, enebros, fresnos, etc.,
- protección del patrimonio cultural, procurando la inclusión en titularidad municipal o en parcelas de restauración de algunos de los yacimientos arqueológicos existentes, así como evitando su afectación por obras de infraestructura, previo estudio arqueológico de las áreas afectadas,
- protección de bancales, paredes y setos mediante el diseño adecuado de las parcelas de reemplazo y de los caminos, respetando dichos elementos en al menos una de las márgenes,
- adaptación de la mayor parte los caminos a la traza actual y a la topografía del terreno, sin grandes desmontes y terraplenes, con empleo áridos de la zona y reutilización de materiales,
- anchura general de calzada prevista en 5,50, que se reducirá a 4,50 m. o 4,00 m. en las zonas de mayor sensibilidad ecológica, menor tránsito y laderas,
- explotación de las fincas evitando prácticas inapropiadas durante el proceso de concentración y siguiendo, en fases posteriores, directrices adecuadas sobre laboreo, explotación del ganado y uso de las nuevas infraestructuras, cumpliendo las especificaciones del PORN del parque.

El Estudio de Impacto Ambiental, de septiembre de 2006, expone la posibilidad de contemplar diferentes alternativas en función del perímetro a concentrar, de la intensidad de la reestructuración parcelaria y geometría de las parcelas y del diseño de la red de caminos, condicionadas a la aplicación de criterios dependientes de la capacidad de acogida del medio y con objetivos de mejora de la productividad, de la calidad medioambiental y de la calidad de vida de la población, dando por supuesto que la no realización del proyecto favorecería el abandono de la actividad y la degradación del medio.

En dicho estudio se distinguen dos unidades ambientales, de acuerdo con los factores que prevalecen en su determinación, con la denominación, usos preferentes y valoración medioambiental que, en función de su interés paisajístico, ecológico y agrario y en coincidencia aproximada con la zonificación del parque y la del Estudio Técnico Previo, a continuación se indica:

- I.– Penillanura, que se extiende por la mitad oriental del término, de relieve ondulado, con sierras elevadas formados por diques de cuarcita, predominio de suelos graníticos, con prados, pastizales, cultivos herbáceos, almendrales y alguna viña.
- II.– Arribe, que ocupa la zona oeste del término, con laderas de gran pendiente hacia los arroyos y el río, cultivo de olivos y almendros, en terrazas o bancales, y amplias zonas de arbolado, con gran calidad ecológica y paisajística.

Se describen y caracterizan además, de acuerdo con criterios de morfología, usos del suelo y vegetación, nueve elementos ambientales, en parte cartografiados, que se agrupan en cortinas, prados, pastizales, tierras de labor, bancales, monte bajo-matorral, arbolado, riberas y charcas, lo que se complementa con la clasificación de los caminos existentes en siete tipos, incluido el sendero de gran recorrido GR-14, que atraviesa el núcleo urbano y el término municipal en dirección norte-sur.

El estudio desarrolla un análisis del territorio para cada una de las unidades ambientales diferenciadas y analiza el proceso de concentración parcelaria y sus posibles efectos sobre el medio ambiente, identificando, valorando y describiendo los impactos más significativos para cada una de las unidades ambientales señaladas, tanto en fase de ejecución como de posterior explotación.

Se valoran los impactos negativos más graves como moderados, cuya mayor frecuencia se produce, tanto en fase de ejecución como de explotación, sobre agua, suelo, flora, fauna y paisaje, principalmente por eliminación de vegetación y cercados, movimientos de tierra, extracción de áridos, ejecución de las obras, intensificación de los aprovechamientos e incremento de la accesibilidad.

Los impactos positivos notables se producen sobre el medio natural, durante la fase de ejecución, como consecuencia de su restauración y sobre el medio socioeconómico, en la fase de explotación, por la reorga-

nización de la propiedad y la mejora de la accesibilidad, con incremento de la producción agraria y del valor de la propiedad.

En el apartado *Medidas preventivas, correctoras y compensatorias*, se proponen varias dirigidas a optimizar la actuación, tanto con criterios técnicos y económicos, como con criterios dirigidos a lograr la integración ambiental del proyecto, distinguiéndose tres categorías de protección:

- *Zonas excluidas de concentración*:
 - núcleo urbano,
 - parcelas aledañas, según acuerden los propietarios en las bases de concentración.
- *«Zonas y elementos a conservar en la concentración de forma prioritaria»*:
 - zonas de uso limitado, entre las que el PORN incluye gran parte de la finca Montegudín y fincas colindantes con el Arroyo de la Nava,
 - elementos arbóreos de mayor interés, por su porte o rareza,
 - patrimonio arquitectónico y etnográfico, que incluye los yacimientos arqueológicos catalogados, el tramo del GR-14 conocido como «Ro de la Reina», el «Molino de Luisa» y chozos singulares, de acuerdo con lo reflejado en el plano n.º 8: Directrices Ambientales.
- *«Zonas y elementos a conservar en la concentración»*:
 - muros, paredes y cerramientos de mampostería,
 - tramos restantes del camino GR-14,
 - setos arbustivos y alineaciones arbóreas de especies silvestres,
 - elementos arbóreos de interés,
 - resto de la finca Montegudín y márgenes en el Arroyo de la Nava,
 - charcas, fuentes y abrevaderos.

Se proponen, entre otras medidas, directrices y criterios de protección, los siguientes:

- *Zonas excluidas*:
 - incorporar huertos y cortinas periurbanos, con el fin de garantizar su protección.
- *Zonas y elementos a conservar en la concentración de forma prioritaria*:
 - procurar el aumento de titularidad pública en las zonas de mayor valor natural,
 - mantener la unidad del proindiviso de Montegudín y la titularidad de la finca de la Nava,
 - limitar la creación de nuevas infraestructuras a lo imprescindible, minimizando su impacto,
 - evitar la instalación de cualquier tipo de vertedero o escombrera,
 - clasificación de especies arbóreas y ejemplares de mayor importancia, para evitar su tala,
 - restauración de la vegetación con especies de las series de vegetación del espacio natural,
 - aplicación de las técnicas de reforestación de menor impacto paisajístico,
 - diseño y ejecución de las obras preservando los árboles autóctonos de mayor porte,
 - procurar el paso a titularidad municipal, masa común o parcelas de restauración de los terrenos o entornos en que se enclaven yacimientos arqueológicos, el Muro del Castillo, la Ermita, el Molino de Luisa y algunos de los chozos tradicionales a rehabilitar o restaurar,
 - conservación de los tramos más valiosos del sendero GR-14, en especial el tramo «Ro de la Reina», recurriendo si es preciso a tramos de trazado alternativo.
- *Zonas y elementos a conservar en la concentración*:
 - adjudicar las parcelas que los soportan a sus propietarios actuales o entidades públicas,
 - ajustar la geometría de las parcelas a los elementos preexistentes (linderos, ribazos, ...),
 - trazado de los caminos adaptado a la red viaria actual,
 - incluir áreas con elementos singulares en el proyecto de Restauración del Medio Natural.

- *Medidas referentes a localización, diseño y ejecución de las obras*:
 - red viaria: ajuste al trazado actual, a la topografía del terreno, a los elementos lineales existentes y a una sección funcional mínima, evitando alterar la red de drenaje, afectar a los yacimientos arqueológicos, descalzar paredes y bancales y afectar a los tramos de mayor valor del GR-14,
 - conservación de paredes: cuando delimiten caminos se respetarán ambas si hay anchura de paso suficiente, sino al menos la mejor; los límites de las parcelas no se ajustarán sistemáticamente a los bordes de los caminos sino a las paredes, cuando estén próximas,
 - protección de la vegetación: respetar el arbolado, especialmente el de mayor valor, y revegetación con especies autóctonas,
 - ubicación de instalaciones y servidumbres: parques de maquinaria, préstamos y extracción de áridos, acopios, escombreras y vertederos en zonas de menor interés ambiental (Unidad ambiental 1: Penillanura), alejadas del núcleo urbano y con restauración final.
 - conservación del suelo: retirada y acopio de la tierra vegetal en cordones de altura no superior a 2 metros, con mantenimiento y mejora hasta su empleo en restauración,
 - calidad del aire: riegos periódicos de caminos y áreas de movimiento de tierras, control del estado de la maquinaria y evitar su paso por el núcleo urbano,
 - calendario de ejecución: obras de mayor envergadura en momentos de menor impacto sobre personas, cultivos y animales, evitando en zonas de uso limitado el período febrero-julio,
 - finalización de las obras: retirada de materiales e instalaciones y restauración del terreno.
- *Medidas sobre asignación de la propiedad y masas comunes*:
 - procurar adjudicar a los actuales propietarios los rodales y masas forestales de mayor valor,
 - ubicación de masas comunes en torno a las fuentes, charcas y abrevaderos.
- *Medidas sobre restauración del medio natural*:
 - el Proyecto de Concentración debe incorporar, de forma simultánea a la recepción de las obras, un Proyecto de Restauración del Medio Natural, que recoja, presupueste y garantice la ejecución de las actuaciones para la mejora y puesta en valor del medio natural y de los recursos ambientales del territorio,
 - se incluirán las actuaciones sobre muros, setos vivos, linderos, alineaciones vegetales de arroyos, bordes de caminos y demás elementos a conservar y restaurar,
 - se incluirán las zonas ocupadas por instalaciones, para su integración en el entorno.
- *Sobre los elementos que integran la Red Natura 2000*:
 - evitar el paso de caminos por zonas de vegetación asociada a humedales y acuíferos,
 - conservar las fuentes, charcas y abrevaderos con la vegetación asociada,
- *Medidas sobre actuaciones de los propietarios*:
 - controlar modificaciones previas: desbroces, roturaciones y cambios de uso de las parcelas,
 - posible limitación temporal, durante las obras, del acceso rodado a las zonas más sensibles,
 - explotación conforme a las buenas prácticas agrícolas y ambientales,

El Programa de Vigilancia Ambiental, con el fin de comprobar la aplicación y eficacia de las medidas protectoras propuestas, la evolución de los impactos previstos, el control de los imprevistos y la adecuación del proyecto a las características ambientales del entorno, propone una serie de medidas a desarrollar tanto en la fase de ejecución de las obras y al término de las mismas como durante la restauración del medio natural y la posterior explotación de las parcelas de reemplazo por sus titulares, con presentación de documentación e informes al órgano ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la citada Ley 11/2003 y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de

octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por equipo homologado, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León al trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 5, de 8 de enero de 2007. Se presentaron cuatro escritos de alegaciones, con adhesión de un número variable de propietarios, contra la concentración parcelaria, sin referencia a aspectos ambientales, que han sido contestadas por el promotor y consideradas en el proceso de evaluación.

La Consejería de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, del informe de la Dirección General del Medio Natural y considerando tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria en la Zona de Vilvestre, Salamanca, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización, en especial la normativa de regulación del parque natural Arribes del Duero, en cuanto sean de aplicación.

1.- *Zona afectada.*— La zona a que se refiere esta Declaración es la definida en el «Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona de Vilvestre (Salamanca)», de junio de 2005, que incluye en su totalidad el término municipal de Vilvestre, con Estudio de Impacto Ambiental de septiembre de 2006.

2.- *Afección a espacios naturales.*— Se considera que con las medidas protectoras contempladas en el Estudio Técnico Previo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración pueden considerarse compatibles las actuaciones del proyecto de concentración parcelaria evaluado tanto con el mantenimiento del estado de conservación de los hábitats y especies presentes en el espacio natural y amparados por las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE, como con la normativa específica del propio parque, teniendo en cuenta la moderación de las afecciones previsibles, los aspectos notables de mejora ambiental de la zona y la importancia y repercusión socioeconómica del proyecto en la población afectada.

3.- *Medidas protectoras.*— Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la concentración parcelaria de la zona, son las que figuran a continuación, además de las contempladas o detalladas en el Estudio Técnico Previo y en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes.

a) *Zonas a excluir.* El Estudio Técnico Previo determina la exclusión de concentración del núcleo urbano y las zonas periurbanas que se determinen en las bases de concentración.

En cuanto a las zonas periurbanas, deberá preservarse de reorganización de la propiedad una zona perimetral suficientemente amplia como para no alterar significativamente el entorno paisajístico del casco urbano, con su actual estructura de huertos, eras, cortinas, cercados, etc., lo que además evitará interferir tanto en futuras ampliaciones del suelo urbano, como en las expectativas de gran número de propietarios acerca de la posibilidad de ubicar en dichas parcelas construcciones o instalaciones menores propias de la explotación agraria u otras actividades complementarias o de diversificación.

Por otra parte, dado que no es preceptiva la exclusión del proceso de concentración de las Zonas de Uso Limitado, su deseable inclusión a efectos de reorganización de la propiedad, salvo oposición de los dueños, permitiría eliminar enclaves y reducir el número de propietarios y la presencia humana, así como aumentar la propiedad municipal en la zona, en todo caso limitando las actuaciones sobre infraestructuras al mínimo imprescindible y previo acuerdo con la Administración del Parque.

A estos efectos, la reorganización de la propiedad en el proindiviso de Montegudín se centrará en la mayor reducción posible del número de propietarios y consiguiente reajuste de sus cuotas de participación. Cualquier alternativa que implique la alteración física del proindiviso, deberá consensuarse previamente con la Administración y Dirección del Parque y contar con su aprobación y la del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

b) *Áreas y elementos sensibles.* Se consideran «áreas y elementos sensibles», en adelante AES, a los efectos que en el condicionado

de esta Declaración se indica, las áreas y elementos de mayor sensibilidad ecológica contemplados en el Estudio Técnico Previo y en el Estudio de Impacto Ambiental y los que a continuación se señalan:

— Grupo AES-1: Las «áreas y elementos a conservar en la concentración parcelaria de forma prioritaria», con la adición de las zonas excluidas de concentración, cauces, arbolado de ribera, berrocales relevantes o utilizados como atalaya por la avifauna, molinos, puentes de lajas o lanchas y demás construcciones rurales relevantes.

— Grupo AES-2: Las «áreas y elementos a conservar en la concentración», con incorporación a esta categoría de la Zona de Uso Compatible de Medio Natural, los huertos tradicionales, las formaciones arbóreas, sean masas continuas, rodales o bosquetes, las repoblaciones forestales y forestaciones agrarias, los humedales y praderas de inundación, cercados de piedra conservados, paredones y bancales, palomares, chozos, chozas o casitas tradicionales, guardaviñas, cabañas, tenadas, majadas y perímetro de protección de yacimientos arqueológicos, cada uno de ellos en la medida en que no se encuentren incluidos en la categoría anterior de protección.

A tales áreas y elementos sensibles, AES, les serán de aplicación las medidas específicamente dirigidas a su protección, tanto en el Estudio Técnico Previo y en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración de Impacto Ambiental con el correspondiente grado de intensidad. Las áreas y elementos sensibles del grupo AES-1 recibirán una protección estricta, de forma que cualquier actuación o afección sobre sus áreas y elementos deberá ser detallada y justificada en el proyecto correspondiente. Las áreas y elementos sensibles del grupo AES-2 gozarán de protección preferente sobre las áreas y elementos no considerados sensibles.

Las áreas y elementos sensibles del grupo 1, AES-1, reflejarán cuando sea factible en la cartografía del proyecto, relacionándose el resto en leyenda o catálogo anexo, en todo caso con detalle suficiente para su identificación sobre el terreno. En caso necesario, serán señalizados o delimitados sobre el terreno para evitar su afección durante la ejecución de las obras. Este mismo tratamiento se aplicará, en la medida en que sea necesario, a las áreas y elementos sensibles del grupo 2, AES-2.

c) *Prospección arqueológica.* Los yacimientos arqueológicos no deberán ser afectados por la ejecución de movimientos de tierra o de infraestructuras, salvo autorización expresa del Servicio Territorial de Cultura.

Antes de la redacción de los proyectos de concentración se realizará, siguiendo las instrucciones del citado Servicio, una prospección arqueológica sobre la traza de los caminos y zonas que puedan ser afectadas por movimientos de tierra u ocupaciones, así como para delimitar el perímetro de protección de los yacimientos.

Si en el transcurso de las actuaciones apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial, que dictará las normas de actuación que procedan.

d) *Inicio de las obras.* Con antelación suficiente al comienzo de las obras el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería comunicará al de Medio Ambiente la fecha de inicio prevista, con el fin de comprobar, en el replanteo previo de la red de caminos y otras acciones del proyecto, la adecuada aplicación del condicionado de esta Declaración y la señalización o delimitación de áreas y elementos sensibles.

e) *Protección de elementos lineales.* Dado el valor ecológico, paisajístico, agronómico, socioeconómico y ambiental en general, que la red de cercados de piedra y paredones de bancales, con sus correspondientes setos o alineaciones arbóreas y arbustivas, aportan al entorno, sería deseable su inclusión y valoración en las bases de concentración.

Ante la dificultad práctica de compaginar los objetivos de la concentración parcelaria con la preservación indiscriminada de tales elementos, es conveniente alcanzar un equilibrio satisfactorio entre objetivos agronómicos y valores ambientales, adoptando medidas que favorezcan su conservación y garanticen la permanencia de

una trama adecuada de tales elementos, especialmente en las áreas sensibles, reduciendo así la proliferación de cercados de alambre.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes medidas:

- los límites de las parcelas de reemplazo con zonas de uso o dominio público, carreteras, caminos, vías pecuarias, vaguadas, navas, riberas, etc., se harán coincidir exactamente con los cercados existentes, sin proceder a su rectificación,
- las superficies comprendidas entre la explanación de los caminos y dichos cercados mantendrán su actual uso público y se incluirán en las actuaciones de restauración,
- se procurará que coincida la mayor longitud posible de límites entre parcelas de reemplazo con los elementos lineales a conservar,
- la red viaria respetará siempre los elementos lineales de al menos una de las márgenes, la que presente mayor valor o calidad, e incluso de las dos, cuando solo suponga una pequeña reducción de la anchura del camino compatible con su funcionalidad,
- se considera recomendable que los muros en buen estado que sea necesario eliminar para la ejecución de las obras sean reconstruidos en los nuevos límites, con el tratamiento de obras de interés general, al menos en las parcelas de reemplazo de las zonas calificadas como áreas y elementos sensibles; esta reconstrucción será obligatoria en el trazado del GR-14.
- la piedra procedente de la demolición de paredes afectadas por las obras, que no haya sido valorada ni reclamada por sus propietarios, se preservará para su reutilización en obras del Proyecto de Restauración del Medio Natural y en mejoras de interés general promovidas por el Ayuntamiento; la piedra excedentaria de mayor calidad se acopiará en zonas apropiadas del término que cumplan los requisitos señalados para vertederos y escombreras, evitándose tanto su empleo sistemático para afirmado como la libre disposición a favor del contratista.
- las obras o mejoras a realizar no deberán producir descalces ni otros perjuicios en los muros de piedra u otros elementos de interés que deban conservarse, previéndose al efecto una franja de protección suficiente, del orden de 50 cm., y restaurando los elementos perjudicados.
- el cumplimiento de estas condiciones será más estricto respecto a las áreas y elementos sensibles y tanto más cuanto mayor sea el grado de protección de acuerdo con los grupos AES-1, AES-2 y la zonificación del parque.

f) *Diseño del nuevo parcelario.* Se procurará adaptar las parcelas de reemplazo a los elementos funcionales, naturales y paisajísticos presentes en el territorio, de modo que se conserve la mayor representación posible de elementos singulares de interés ambiental, como linderos con vegetación, paredes y paredones de bancales.

En zonas de laderas y bancales se procurará que la dimensión de las parcelas de reemplazo facilite su laboreo por curvas de nivel y que paredes, paredones y linderos con mayor desnivel o densidad de vegetación delimiten parcelas adjudicadas a propietarios diferentes.

g) *Trazado y diseño de la red viaria.* La prevista adaptación del nuevo viario a la red de caminos, callejas o senderos existentes y al relieve del terreno, evitará la rectificación sistemática de caminos y la creación de largos tramos rectilíneos y cumplirá además las condiciones o criterios que a continuación se exponen, sin perjuicio de su readaptación puntual en las zonas más sensibles o para facilitar la lucha contra incendios, de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Las anchuras previstas con carácter general, se aplicarán de acuerdo con lo siguiente:

- Se considera aceptable la anchura de 5,50 metros de calzada para la red principal, caminos que deban soportar el paso de la maquinaria agrícola de mayor tamaño o caminos interurbanos, con reducción hasta 5,00 m. en el resto, o para evitar la eliminación de paredes o arbolado a conservar.
- Se considera aceptable la anchura de 4,50 metros de calzada para la red secundaria, caminos que deban soportar el paso de la maquinaria agrícola de tamaño medio, con reducción hasta 4,00 m. en el resto, o para evitar la eliminación de paredes o arbolado a conservar. La calzada de 4,50 m. será la máxima permitida en zonas de uso compatible del medio natural, salvo en los tramos que ya dispongan de mayor anchura.

- Se considera aceptable la anchura de 4,00 metros de calzada para la red terciaria o residual, caminos por los que deba circular la maquinaria agrícola de menor tamaño, con reducción hasta 3,50 m. en zonas de laderas, pastizales o para evitar la eliminación de paredes o arbolado a conservar. La calzada de 3,50 m. será la máxima permitida en caso de acondicionamiento de caminos en zonas de uso limitado.

- Las cunetas previstas, de 1,00 m. de anchura y 0,50 m. de profundidad, se reducirán en la mayor medida lo posible en las zonas más sensibles y laderas, incluso hasta 0,50 m. de anchura.

- Las anchuras de calzada citadas podrán aumentarse en los tramos que ya dispongan de anchura superior a la indicada, pero sin sobrepasar la dimensión del camino actual.

Se conservarán como dominio público aquellas callejas entre paredes que pierdan su utilidad y tengan interés relevante como sendas ecológicas o conduzcan a miradores u otros lugares de especial interés, incluyéndose en el Proyecto de Restauración del Medio Natural cuando, de acuerdo con la Administración del Parque, convenga realizar su acondicionamiento.

Como norma general, aplicable a toda la red viaria, se preservarán los elementos lineales de interés y se integrarán paisajísticamente de acuerdo con lo siguiente:

- se procurará alinear o acoplar los tramos de nueva apertura, por alguno de sus lados, a los cercados de piedra, paredones y setos de las parcelas interceptadas,
- cuando la anchura prevista suponga la eliminación o afección a elementos o áreas sensibles, deberá considerarse la reducción de la explanación, el retranqueo de uno de los cerramientos, la modificación del trazado u otras opciones viables,
- cuando la anchura prevista genere taludes superiores a dos metros de altura se reajustará la rasante, recurriéndose a muretes de contención de piedra o reducirá la anchura de explanación,
- para evitar la generación de impactos visuales negativos se utilizarán para el firme de los caminos estabilizados materiales propios de la zona de tonalidades acordes con el entorno.

El camino coincidente con el sendero de largo recorrido, GR-14, deberá acondicionarse especialmente con el fin de mantener o mejorar sus valores paisajísticos, de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, habilitándose como zonas de descanso algunos ensanches o parcelas de restauración estratégicamente situados. No se alterará, salvo mejoras acordadas, el tramo conocido como Ro de la Reina, al sur del núcleo urbano, ni el también empedrado que cruza el Arroyo de la Nava, próximo al Molino de Luisa.

No se crearán nuevos caminos en las zonas de uso limitado del proindiviso de Montegudín y del arroyo de la Nava; el acondicionamiento, mejora o modificación del trazado de los existentes en estas zonas deberá consensuarse, previamente a la aprobación de los proyectos de reparcelación e infraestructuras asociados, con la Administración y Dirección del Parque y contar con su aprobación y la del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

h) *Tipología constructiva.* Las obras de fábrica que se realicen en zonas urbanas y periurbanas, zonas de uso limitado, zona de uso compatible de medio natural y senderos ecológicos se adaptarán en su aspecto exterior a la tipología tradicional de la zona. Se rematarán los paramentos visibles desde las áreas de uso público con piedra del entorno, sin perjuicio de otras medidas complementarias de integración paisajística.

i) *Protección de la vegetación.* De acuerdo con el Estudio Técnico Previo y el Es.I.A., con el fin de garantizar la conservación del arbolado autóctono, se procurará la incorporación a la clasificación del suelo, modificando su valor, de las masas arboladas y ejemplares notables.

En caso de concentración de fincas de las zonas de uso limitado con vegetación natural, deberá garantizarse la conservación de la actual composición y estructura vegetal, con objeto de evitar que los cambios en el uso del suelo afecten a las zonas de nidificación, campeo y alimentación de la avifauna de interés.

Se priorizará la conservación de aquellas zonas en que la vegetación de ribera esté bien desarrollada y estratificada, evitando

actuaciones a lo largo de los cauces y tomando las precauciones adecuadas para su mantenimiento.

Se adjudicarán preferentemente a sus titulares o propietarios las formaciones arboladas y mixtas de extensión significativa, así como las repoblaciones forestales y forestaciones agrarias, aún en fase de implantación o consolidación. La aplicación de esta condición supone la devolución a sus actuales propietarios de la finca partida por el arroyo de la Nava.

En el diseño de la red viaria, parcelas de reemplazo y demás actuaciones propias de la ejecución de las obras de concentración parcelaria, deberán adoptarse las precauciones necesarias para evitar o reducir la afección a zonas de arbolado, rodales y bosquetes, setos y alineaciones arbóreas o arbustivas, vegetación de ribera, árboles notables y especies vegetales de interés, minimizando las afecciones negativas sobre tales elementos, en especial sobre los calificados como AS-1 y AS-2, de acuerdo con su categoría o nivel de protección. Se restringirá la circulación de la maquinaria pesada de ejecución de las obras por el entorno de tales zonas, con el fin de evitar la afección accidental a la vegetación.

Cuando tales elementos se extiendan por ambos márgenes de los caminos, se respetará al menos el lado de mayor valor, evitándose la eliminación innecesaria del resto y del arbolado comprendido entre la explanación del camino y las paredes de las parcelas.

Las actuaciones de revegetación del medio natural se realizarán con especies propias de las series de vegetación presentes en el parque. Los fresnos u otros árboles, especialmente olivos, que deban arrancarse para la ejecución de infraestructuras, no hayan sido valorados en el proceso, ni reclamados por sus propietarios y reúnan características apropiadas se conservarán para su aviverado y posterior utilización en la restauración o trasplante a parcelas de masa común. En ningún caso quedarán a libre disposición del contratista.

Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar incendios y se procurará acondicionar, durante las obras de mejora o de restauración, alguna de las reservas de agua, existentes o sobrevenidas, para su utilización en labores de extinción.

- j) *Recursos hídricos*. Se evitará la afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse durante las obras.

Se adoptarán las medidas apropiadas para mantener o restablecer la circulación natural de las aguas, preservando el sistema hidrológico superficial y garantizando la conservación de las zonas húmedas, navales y pastizales, manantiales, charcas y lagunas, pozos, fuentes, caños y abrevaderos. En caso de afección, se reacondicionarán para un mejor desempeño de sus funciones.

Así mismo, se evitarán alteraciones de la red de drenaje de las que puedan derivarse efectos erosivos de consideración, ajenos a los cauces naturales, encharcamientos o formación de balsas, especialmente por modificación de la red viaria.

Si, como consecuencia de las actuaciones propuestas, se avenara algún nuevo manantial, deberá preservarse y acondicionarse según situación y conveniencia.

Se tendrá en cuenta la posibilidad de dar prioridad a la función de drenaje y sendero ecológico de alguna de las callejas que, por su valor ambiental e insuficiente anchura, no convenga acondicionar para camino.

- k) *Gestión de la maquinaria*. La maquinaria pesada utilizada en la ejecución de las obras deberá ser sometida a un programa preventivo de revisión y mantenimiento, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, a fin de:
- mantener la emisión de contaminantes a la atmósfera dentro de los límites correspondientes a un correcto funcionamiento de los motores,
 - cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y mantener los niveles de inmisión por debajo de los límites establecidos,
 - evitar la producción de vertidos contaminantes por roturas o averías y garantizar la correcta ejecución de las operaciones de lavado, limpieza, repostaje y mantenimiento en instalaciones apropiadas, con gestión de residuos por entidad autorizada.

- l) *Gestión de residuos*. Durante la ejecución de las obras se controlará la generación y gestión de residuos peligrosos, tanto por las empresas constructoras como por los talleres en que se realice el mantenimiento o reparación de los vehículos y maquinaria utilizados, debiendo cumplir, según su dimensión, lo establecido en el Decreto 180/1994, de 4 de agosto, de Castilla y León, o en el Reglamento de Residuos Peligrosos aprobado por R.D. 833/1998, de 20 de julio.

Únicamente se efectuarán operaciones de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento o reparación de la maquinaria en áreas acondicionadas e impermeabilizadas ubicadas en el parque de maquinaria o en talleres autorizados. En caso de fuerza mayor sólo podrán efectuarse reparaciones in situ adoptando las medidas necesarias, como colocación de bandejas y láminas impermeables, para garantizar la recogida de efluentes. Ante un vertido accidental deberá procederse a su inmediata recogida y retirada junto con la porción de suelo contaminada.

Los residuos que se generen, tanto aceites usados, grasas u otros, como útiles, elementos y suelos contaminados, se gestionarán de forma adecuada, mediante recogida en contenedores apropiados y retirada por gestor autorizado. Antes de procederse a la recepción de las obras la empresa adjudicataria acreditará la entrega a gestor autorizado de dichos residuos.

- m) *Préstamos y extracción de áridos*. En ningún caso podrán ubicarse en las zonas a excluir ni en las definidas como AES-1 o AES-2, debiendo además evitarse su ubicación en áreas próximas al casco urbano o visibles desde las carreteras y lugares más frecuentados. Se dará preferencia a la utilización de canteras, graveras u otras zonas de extracción preexistentes que cumplan el condicionado establecido.

La empresa ejecutora de las obras propondrá las posibles ubicaciones, así como tipo y cantidad de materiales a extraer. La dirección de obra comprobará que no afectan a las áreas y elementos sensibles y que cumplen las restricciones anteriores y la normativa del parque natural. Otras posibles ubicaciones deberán ponerse en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente y podrán suponer la aplicación de la normativa sobre sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental.

Deberá cumplirse lo previsto en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. La restauración de las zonas afectadas se efectuará mediante relleno con estériles y material geológico excedente, seguido de tierra procedente del subsuelo, recubrimiento final con tierra vegetal y siembra o plantación de especies propias de la zona. Cuando sea posible y conveniente se acondicionará el hueco creado para acumulación de agua o abrevadero.

- n) *Escombreras y vertederos*. Los materiales procedentes de excavaciones, demoliciones u otros orígenes, se dispondrán, si no es previsible su reutilización en un período de tiempo prudencial, en lugares cuya ubicación y restauración cumpla, como norma general, las condiciones establecidas para las extracciones de áridos, especialmente por lo que a áreas y elementos sensibles se refiere, y de modo que no provoquen impactos paisajísticos significativos. Se dará preferencia a la utilización de los materiales sobrantes para relleno y restauración de extracciones y actividades mineras, nuevas o antiguas, que carezcan de utilidad y a su vertido en escombreras y vertederos preexistentes, fuera de áreas y elementos sensibles.

- ñ) *Instalaciones complementarias*. La localización de infraestructuras e instalaciones auxiliares de carácter temporal, tales como parques de maquinaria, plantas de asfalto, plantas de hormigón y almacenes de materiales, aceites y combustibles, deberá ajustarse a los criterios establecidos para las zonas de extracción de áridos que sean aplicables o contar, en caso contrario, con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Se efectuará la recuperación y restauración posterior de los terrenos ocupados por las instalaciones citadas, así como de pistas auxiliares ejecutadas para la obra que no vayan a ser utilizadas en lo sucesivo.

- o) *Calendario de ejecución*. Se garantizará que las obras y movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en

que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos y ganados, así como sobre la flora y fauna silvestres, elaborándose un programa cronológico de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

A tal efecto, a instancias de cualquiera de las partes implicadas, se adaptará el calendario preestablecido y el período citado en el apartado de protección de la fauna a las circunstancias reales del momento en que pretendan llevarse a cabo las actuaciones con mayor riesgo de efectos negativos, a fin de evitar o limitar las más lesivas.

p) *Contaminación acústica.* Durante la ejecución de las obras se adoptarán medidas que permitan mantener los niveles sonoros en los límites del casco urbano por debajo de los umbrales establecidos en la normativa vigente. Deberá controlarse el mantenimiento de la maquinaria y las voladuras, que se ejecutarán, en todo caso, con las técnicas mineras idóneas para reducir sus emisiones sonoras.

En las épocas críticas para la avifauna protegida, de febrero a agosto, ambos incluidos, se controlarán con el máximo rigor las afectaciones sonoras, alejando suficientemente las zonas de trabajo y evitando la utilización de explosivos en al menos un kilómetro de distancia a la zona de uso limitado.

q) *Protección de la fauna.* Las actuaciones que puedan resultar molestas para la avifauna, como talas, desbroces, roturaciones, repoblaciones, voladuras, trasiego de maquinaria e intrusión frecuente de personas, deberán realizarse fuera de los períodos de mayor sensibilidad para la cigüeña negra y águila perdicera. En las fincas situadas en las zonas de uso limitado o en sus proximidades deberá programarse la realización de estas actuaciones entre los meses de septiembre y enero, ambos incluidos.

r) *Explotación agraria.* La explotación de las parcelas de reemplazo por sus titulares deberá efectuarse conforme a las buenas prácticas tradicionales, junto con las reflejadas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y las prácticas agroambientales establecidas en la normativa aplicable. Se cumplirá en todo caso la normativa que regula la roturación de terrenos forestales para uso agrícola y la corta de arbolado. La Consejería de Agricultura y Ganadería efectuará campañas de divulgación dirigidas a informar y sensibilizar a los afectados en los temas oportunos.

4.- *Protección del patrimonio cultural.* Sin perjuicio de la prospección arqueológica previa y medidas de protección a que se ha hecho referencia, se tendrán en cuenta las prescripciones de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en especial sobre hallazgos casuales y cooperación de las entidades locales, evitándose la destrucción o expolio de valores arqueológicos, etnológicos o de otro tipo que se pongan en evidencia con motivo de la ejecución de la concentración.

5.- *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se ampliará y complementará con el grado de concreción y detalle adecuados, a fin de que contemple las actuaciones durante la ejecución de los proyectos así como el seguimiento y control, durante al menos cinco años, de las prescripciones de esta Declaración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 26 del Reglamento estatal de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se detallará especialmente el seguimiento de las actuaciones sobre las áreas y elementos sensibles definidos, estableciendo al menos los indicadores y controles necesarios para evaluar la eficacia de las medidas protectoras y la evolución de los impactos de mayor gravedad, con indicación de frecuencias, calendario, márgenes de tolerancia, informes a realizar y costes del plan de vigilancia incorporado a cada proyecto.

6.- *Integración ambiental.* Se incorporarán tanto al propio proyecto de concentración como a los demás proyectos que se redacten para su desarrollo, según corresponda, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras propuestas en el Estudio Técnico Previo y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración.

Dichos documentos deberán contener, en la medida en que a cada uno corresponda, la información relativa a la realización de las obras y actuaciones de protección y recuperación del medio natural, de integración paisajística de las infraestructuras creadas o modificadas y de los terrenos afectados, definiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Terrenos a ocupar por instalaciones auxiliares de obra.
- Posible ubicación de canteras, graveras, escombreras y vertederos.
- Presencia de elementos representativos que puedan ser afectados por la ejecución de las obras, emblemáticos o singulares, como berrocales, árboles notables, setos, navas, lagunas, charcas, fuen-

tes, caños, pozos, abrevaderos, puentes de lanchas o de otro tipo, palomares, molinos, chozas, majadas, cerramientos de piedra, etc., diferenciando los que van a ser alterados de los preservados.

- Distribución definitiva de la red viaria, diferenciando los tramos de nuevo trazado de los tramos a mejorar y de los que no van a ser alterados, anchuras actuales y futuras, presencia de muros de piedra, eliminación o retranqueo de paredes y demás actuaciones significativas.
- Actuaciones de restauración del medio natural, señalando las áreas o zonas a revegetar y las especies herbáceas, arbustivas o arbóreas seleccionadas entre las propias de las series de vegetación presentes en el parque. Se dispondrá en el pliego de condiciones un período de garantía, para la implantación de la vegetación, no inferior a dos años.
- Planos y cartografía con la escala y el detalle adecuados para su correcta interpretación, evaluación y seguimiento.
- Aplicación del programa de vigilancia ambiental.
- Mediciones, presupuesto y coste de las medidas protectoras y del plan específico de vigilancia ambiental en la medida que afecten a cada proyecto.

Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de concentración y demás proyectos que se redacten, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería remitirá al de Medio Ambiente, junto con cada proyecto, un informe justificativo de la efectiva consideración y adecuada inclusión de los criterios, directrices y las medidas protectoras de esta Declaración, así como de las partidas presupuestarias correspondientes.

7.- *Modificación de proyectos.* Toda modificación significativa que pretenda introducirse, con motivo de la redacción de los proyectos o en cualquier otro momento, deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León para su validación y efectos oportunos.

Se consideran exentas de notificación y validación, a efectos ambientales, las adaptaciones que se deriven de la aplicación del condicionado de esta Declaración y del reajuste preciso de las magnitudes reflejadas en el Estudio Técnico Previo; así mismo se excluirán de validación las modificaciones derivadas de nuevos acuerdos entre los propietarios, o que se manifiesten como necesarias para la correcta realización y conclusión del proceso de concentración, que por el Servicio Territorial de Medio Ambiente sean consideradas variaciones no sustanciales, desde el punto de vista ambiental, del documento evaluado.

No obstante, a la vista de dichas modificaciones y para la resolución de las dificultades que puedan surgir durante la ejecución de los proyectos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá proponer a la Delegación Territorial, la aplicación de nuevas medidas de protección en orden a la mejor integración ambiental del proyecto y a su adaptación puntual a la normativa de protección ambiental aplicable al territorio afectado.

8.- *Coordinación y colaboración ambiental.* La Consejería de Agricultura y Ganadería incorporará a la dirección de obra un técnico ambiental con responsabilidad directa tanto sobre el cumplimiento del condicionado de esta Declaración, de la restauración del medio natural, del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, de la elaboración de informes ambientales, etc., como sobre la coordinación a dichos efectos con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, al que antes del inicio de las obras se comunicará su designación.

Para la resolución de las dificultades que puedan surgir en la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos que se pongan de manifiesto durante la ejecución de las actuaciones, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

9.- *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones sobre el territorio, deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe anual sobre el desarrollo de cada proyecto en relación con la protección, restauración y vigilancia ambientales, un informe resumen en el plazo de seis meses tras la conclusión de las obras de cada proyecto, e informes anuales de seguimiento durante los cinco años siguientes a la entrega de las obras, año en que se sustituirá por un resumen final con especial atención al grado de adecuación y eficacia de las medidas protectoras.

10.- *Comprobación de las obras.* Las actuaciones de recuperación ambiental y de restauración de las zonas afectadas por las actuaciones

propias de cada uno de los proyectos, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de las obras respectivas, salvo aquellas que por su mayor dimensión, ubicación u otro motivo justificado, sean objeto de un proyecto posterior de restauración del medio natural.

Para evaluar el grado de implantación y eficacia de las medidas protectoras el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería comunicará al de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha prevista para la recepción de las obras, a efectos de que pueda ser visitada la zona por técnicos de ambos Servicios junto con la dirección de obra.

11.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, Consejería de Agricultura y Ganadería, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente que, como órgano ambiental, podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 18 de enero de 2008.

La Consejera,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Torrecilla del Monte, promovidas por el Ayuntamiento de Torrecilla del Monte (Burgos).

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Torrecilla del Monte tienen por objeto establecer la ordenación general de todo el término municipal conforme al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, superando la carencia de planeamiento urbano de la que adolecía este municipio burgalés.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, la Consejería de Medio Ambiente recibió del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte, en calidad de órgano promotor, la documentación oportuna a fin de iniciar el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. Según lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, dicho documento se remitió con fecha 20 de noviembre de 2007 a las Administraciones públicas previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales, notificándose la iniciación del procedimiento y solicitando las consideraciones oportunas relativas al Informe de Sostenibilidad Ambiental que estarán contenidas en el Documento de Referencia.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Torrecilla del Monte, que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta Resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 31 de enero de 2008.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE TORRECILLA DEL MONTE (BURGOS)

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan, en este caso de unas Normas Urbanísticas Municipales (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

1.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previo a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas a fin de que realizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta para la propuesta de Normas Urbanísticas y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a las siguientes Administraciones:

- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Interior y Justicia.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Empleo.
- Ilmo. Sr. Director General de Medio Natural.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Castilla y León.
- Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.
- Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Burgos.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Sr. Representante de la Administración del Estado. Confederación Hidrográfica del Duero.
- Cámara de Comercio e Industria.
- Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- Sindicato Comisiones Obreras en Castilla y León.
- Sindicato UGT en Castilla y León.
- Ecologistas en Acción de Burgos.
- Sr. Presidente de ASAJA de Castilla y León.
- Sr. Presidente de COAG de Castilla y León.
- Sr. Presidente de UPA de Castilla y León.

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN

Informe de la Dirección General de Medio Natural: Dado que el término municipal no se encuentra afectado por ninguna figura de protección derivada de la legislación específica, no procede a informar el mencionado documento. No obstante, señala que el ISA deberá partir de un estudio pormenorizado del territorio municipal y de su entorno circundante. Dicho diagnóstico territorial debe servir de base para la clasificación y calificación del suelo.

Informe del Servio Territorial de Medio Ambiente de Burgos: Como cuestiones más señaladas destaca que entre los bienes de dominio público de naturaleza ambiental se encuentran dos vías pecuarias, la Cañada